

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00555**

Al estudiar la demanda ejecutiva y el memorial de subsanación, se observa que la parte actora señaló como domicilio del demandado la ciudad de Bucaramanga del departamento de Santander. Así mismo, revisado el contrato aportado como base de ejecución, en el mismo no se señaló un lugar de cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia, atendiendo las previsiones de los numerales 1, 3 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, este juzgado no tiene competencia territorial para conocer de la misma. En consecuencia se dispone:

1.- RECHAZAR La demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **JUAN CARLOS ENCINALES ORTIZ** contra **POSTAL COLOMBIA S.A.S.**, por falta de competencia asociada al factor territorial.

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de la ciudad de Bucaramanga del departamento de Santander. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>56</u> Hoy <u>22-09-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretario</p>
